

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 382-86 dispone que las emisoras de radio y televisión deberán entrar en cadena con Radio Televisión Dominicana el día 16 de mayo, así como durante el tiempo que dure el proceso de cómputos de los comicios a celebrarse durante el citado día 16.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 382-86

CONSIDERANDO: Que se hace necesario limitar las fuentes noticiosas durante el proceso de cómputos de los comicios a celebrarse el próximo 16 de mayo, a fin de evitar que puedan surgir informaciones que confundan a la opinión pública,

VISTO el Artículo 83 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía No. 824 del 25 de marzo de 1971,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El próximo 16 de mayo así como durante todo el tiempo que dure el proceso de cómputos de los comicios a celebrarse el próximo 16 de mayo, todas las emisoras de radio y televisión deberán entrar en cadena con Radio Televisión Dominicana, emisora oficial que transmitirá exclusivamente los partes noticiosos que emanen de la Junta Central Electoral.

Párrafo.- Esta disposición incluye además a las plantas televisoras de circuito cerrado que transmiten por canales locales.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Dirección General de Telecomunicaciones, quedan encargadas del cumplimiento del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 383-86 que crea e integra la Comisión de
Asesores Electorales.**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 383-86

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional tiene interés en que el presente proceso electoral que culminará con las elecciones del próximo 16 de mayo, se celebre con la mayor pulcritud e imparcialidad,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Asesores Electorales, la cual, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan a la Junta Central Electoral, colaborará en todo lo relativo a las elecciones, y asegurará, en unión de los observadores enviados por los organismos internacionales, la limpieza del proceso electoral.

Artículo 2.- La Comisión de Asesores Electorales, deberá además, dirigir al Poder Ejecutivo y/o a la Junta Central Electoral las recomendaciones que considere beneficiosas para el éxito de las elecciones, tanto en el curso de la campaña como hasta el cierre del proceso electoral con la proclamación de los ganadores, de suerte que el Presidente de la República como la Junta Central Electoral puedan adoptar las decisiones que les correspondan.

Artículo 3.- Todas las autoridades del país deberán prestar su colaboración, cuando así les sea requerida, a la referida Comisión, a fin de que ésta pueda cumplir a cabalidad la misión que le ha sido encomendada.